



Sala de
Regidores

Iniciativa que tiene por objeto reformar la fracción XIX del artículo 26 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.

001412

**HONORABLE AYUNTAMIENTO
PRESENTE.**



El que suscribe **RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ**, en mi carácter de Regidor y Síndico, con fundamento en los artículos 41, 50 y 53 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, me permito someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, la siguiente:

INICIATIVA

La cual tiene por objeto se autorice reformar la fracción XIX del artículo 26 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco; en razón de lo cual hago de su conocimiento la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Por su parte, la fracción II del artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que es facultad de los ayuntamientos de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, aprobar sus reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal.



3. De igual forma, el artículo 40 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala que los ayuntamientos pueden expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Asimismo, los artículos 41, 50 y 53 de la citada Ley, establecen la facultad de los Regidores y del Síndico Municipal, para presentar iniciativas de ordenamientos municipales.

4. Lo mismo sucede con la fracción I del artículo 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, que establece que es iniciativa la que versa sobre la creación, *reforma*, adición, derogación o abrogación *de normas generales, impersonales y abstractas que tiene como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento de la Administración Pública Municipal*, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento.

5. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 08 ocho de octubre del año 2015 dos mil quince, el Pleno abrogó el Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, y en su lugar expidió el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, el cual fue publicado el día 09 nueve de octubre del año 2015 dos mil quince, en la Gaceta Municipal Volumen XXII, número 43, Segunda Época, mismo que de conformidad al artículo Segundo Transitorio entró en vigor al día siguiente de su publicación.

Dicho ordenamiento regula la organización y funcionamiento de las dependencias que conforman la administración pública municipal, entre estas, la Sindicatura Municipal.

6. Que mediante Decreto número 22570/LVIII/08, publicado en Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 25 veinticinco de diciembre del año 2008 dos mil ocho, el Congreso del Estado de Jalisco aprobó diversas reformas a los 18, 27, 29, 30, 31, 47, 49, 50, 52, 53, 63, 67-BIS, 93 y 134, adiciona el artículo 103- Bis, y se derogan

los artículos 51-Quater y 51-Quinques de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para efectos de la presente iniciativa resulta de interés la reforma al artículo 52, misma que se realizó en los siguientes términos:

"Artículo 52. Son obligaciones del Síndico:

- I. (...)
- II. *Representar al Municipio en los contratos que celebre y en todo acto en que el Ayuntamiento ordene su intervención, ajustándose a las órdenes, e instrucciones que en cada caso reciba;*
- III. ***Representar al Municipio, previa aprobación del Ayuntamiento, en todas las controversias o litigios en que éste sea parte, sin perjuicio de la facultad que tiene el Ayuntamiento para designar apoderados o procuradores especiales;***
- IV. *Abstenerse de ejercer o ejecutar actos propios de la Administración Pública Municipal o contratar servicios o personal a nombre del Ayuntamiento salvo en aquellos casos en que, de manera expresa cumpla una orden del Ayuntamiento;*
- V. *Percibir la remuneración establecida en el presupuesto de egresos correspondiente y que se apegue a la ley, quedando estrictamente prohibido percibir por sus servicios bonos anuales o con cualquier otra periodicidad, gratificaciones por fin del encargo u otras percepciones de similar naturaleza adicionales a la remuneración, cualquiera que sea su denominación; y*
- VI. *Las demás que establezcan las Constituciones Federal, Estatal y demás leyes y reglamentos."*

7. Posteriormente, y mediante una fe de erratas, que se publicó el 6 seis de octubre del año 2009 dos mil nueve, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el Congreso realizó una modificación al decreto señalado con antelación, específicamente a la fracción III del multicitado artículo 52, quedando de la siguiente forma:

"Artículo 52. Son obligaciones del Síndico:

- I. (...)
- II. (...)



III. Representar al Municipio en todas las controversias o litigios en que éste sea parte, sin perjuicio de la facultad que tiene el Ayuntamiento para designar apoderados o procuradores especiales;

IV. (...);

V. (...); y

VI. (...)"

8. Ahora bien, esta situación, ya ha sido observada en tribunales, por tal motivo y a efecto de evitar que se sigan presentando esta clase de acontecimientos, es que formulo la presente iniciativa que tiene por objeto reformar la fracción XIX del artículo 26 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.

Actualmente dicha fracción señala lo siguiente:

"Artículo 26. El Síndico Municipal tiene las siguientes atribuciones:

I a la XVIII (...)

XIX. Indicar a la dirección jurídica que corresponda, promover las acciones tendientes a solicitar la nulidad de los actos administrativos que sean considerados como irregularmente expedidos;

XX a la L (...)"

De la interpretación de dicha fracción se deduce que la atribución de Síndico solo se constriñe a dar una indicación para que se promuevan las acciones tendientes a solicitar la nulidad de los actos administrativos, más no, la acción concreta de interponer esa clase de juicios (lesividades), por lo que resulta indispensable reformar el texto de esta fracción, para evitar lagunas en la interpretación y aplicación, ya que con la presente reforma el Síndico tendrá expresamente reglamentada dicha facultad.

9. En virtud de lo anterior, y con el ánimo de lograr que la normatividad aplicable al interior del Municipio de Zapopan garantice la defensa adecuada de los intereses del Municipio, me permito proponer a la consideración de este Pleno la siguiente reforma:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 26. El Síndico Municipal tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la XVIII (...)</p> <p>XIX. Indicar a la dirección jurídica que corresponda, promover las acciones tendientes a solicitar la nulidad de los actos administrativos que sean considerados como irregularmente expedidos;</p> <p>XX a la L (...)</p>	<p>Artículo 26. El Síndico Municipal tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la XVIII (...)</p> <p>XIX. Interponer, ante la autoridad jurisdiccional competente, el juicio o acción de lesividad, tendiente a obtener la nulidad o anulabilidad de los actos o resoluciones administrativas favorables a los particulares, cuando éstos ocasionen una lesión al Municipio, ya sea de índole jurídica, patrimonial, funcional, material o cualquier otra que afecte los intereses de la colectividad o del propio Municipio, siempre que dichos actos o resoluciones, sean irrevocables en sede administrativa.</p> <p>XX a la L (...)</p>

Una vez expuesto lo anterior, someto a la más alta y distinguida consideración de este Pleno del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se apruebe la presente iniciativa para quedar en los siguientes términos:

Artículo 26. El Síndico Municipal tiene las siguientes atribuciones:

I a la XVIII (...)

XIX. Interponer, ante la autoridad jurisdiccional competente, el juicio o acción de lesividad, tendiente a obtener la nulidad o anulabilidad de los actos o resoluciones



administrativas favorables a los particulares, cuando éstos ocasionen una lesión al Municipio, ya sea de índole jurídica, patrimonial, funcional, material o cualquier otra que afecte los intereses de la colectividad o del propio Municipio, siempre que dichos actos o resoluciones, sean irrevocables en sede administrativa.

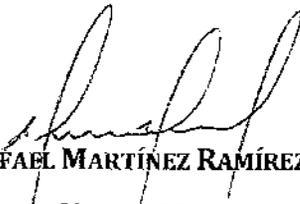
XX a la L (...)

SEGUNDO. Se turne la presente iniciativa a la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos, Puntos Constitucionales y Mejoramiento de la Función Pública, lo anterior para efecto de que sea dictaminada en su momento procesal oportuno.

Atentamente

"Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto"

Zapopan, Jalisco, a la fecha de su presentación



LIC. RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ
REGIDOR Y SÍNDICO MUNICIPAL

RMR/IRC/abem